



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3010-CU-2017



Huancayo, 21 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 32784 del 05 de setiembre 2017, a través del cual América Carmélita Padilla Chanca, viuda del extinto servidor Brindis Quispe Capcha, presenta recurso de apelación a la Resolución N° 1275-R-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 1152-R-2017 de fecha 14 de marzo 2017, se resuelve anular la Resolución N° 0416-R-2016, que autoriza el pago de compensación vacacional del periodo 2014-2015, a favor de doña América Carmelita Padilla Chanca, viuda de quien en vida fue Brindis Quispe Capcha, por error de cálculo y se autoriza el pago de compensación vacacional, periodo 2014-2015 por el monto de S/ 850.78;

Que, con Resolución N° 1275-R-2017 de fecha 05 de mayo 2017, se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 1152-R-2017 de fecha 14 de marzo 2017, en todos sus extremos, a partir de la emisión de la presente Resolución y se dispone se remita el expediente N° 39678 de fecha 05 de diciembre 2016, que dio lugar a la enunciada resolución, a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, para su análisis y atención;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1275-R-2017 de fecha 05.05.2017, por dejar sin efecto el pago de vacaciones trunca periodo 2014-2015, petición que debe ser elevada ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 0355-2017-ORP-UNCP presentado el 04 de octubre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta, que el cálculo para el pago de las vacaciones trunca, se efectúan en función a la remuneración total permanente, conforme a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo, al ex servidor se le adeudan 22 días de vacaciones trunca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo que su remuneración total permanente mensual es de S/ 102.14 x 22 días es igual a S/ 74.90;

Que, según Informe Legal N° 1129-2017-OGAL/UNCP presentado el 17 de octubre 2017, el Asesor Legal refiere que el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el Artículo 218° de la misma norma, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por consiguiente estando los fundamentos expuestos, opina por la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por América Carmelita Padilla Chanca contra la Resolución N° 1275-R-2017, sugiriendo se emita la resolución administrativa y se comuniquen a la interesada, dando por agotada la vía administrativa;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3010-CU-2017


De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de noviembre 2017;

RESUELVE:


- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la **Resolución N° 1275-R-2017**, interpuesto por **América Carmelita padilla Chanca**, viuda del extinto servidor Brindis Quispe Capcha, por no haberse desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR